



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2024-00051-00

Teniendo en cuenta lo descrito por el Incidentante **OSCAR DARIO SALCEDO LUNA**, agente oficioso de la señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO**, en correo electrónico del 12 de abril de 2024, mediante el cual informa que **FAMISANAR EPS** no ha cumplido con la orden expedida en fallo del 06 de marzo de 2024 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien conoció de la impugnación, y en virtud que, de la respuesta de aquella de fecha 09 de abril de 2024, no se demuestra haber realizado lo ordenado en el fallo en mención, se procederá con el requerimiento previo a las persona encargadas de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato, ello de acuerdo a la información emitida por parte de la EPS, y lo consignado en los actuales certificados de existencia y representación en donde determina de manera concreta y precisa dicha circunstancia, tal y como se desprende de los archivos digitales 10 y 11.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65766395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR EPS** y la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 06 de marzo de 2024 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, respecto de la paciente señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO**.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 06 de marzo de 2024 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que amparó los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida, y a la vida digna de **LEONOR LUNA DE SALCEDO**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **FAMISANAR EPS**, para que dentro



de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a:

*“TERCERO: ORDENAR al representante legal de FAMISANAR EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, lleve a cabo JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA, conformada por el médico tratante y un trabajador social; para que, con base en la historia clínica completa y a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica y previo análisis de las condiciones de vida de la agenciada, determine: i) si necesita el suministro del servicio de enfermería 24 horas, o de cuidador domiciliario, es decir, por las 12 horas restantes del servicio de enfermería que se le está brindando, (ii) si lo es de carácter permanente o transitorio, y (iii) si el núcleo familiar del paciente se encuentra o no, en condiciones físicas o económicas de proveer por su propia cuenta el servicio de cuidador. El médico deberá informar el resultado de la Junta médica por escrito, a la EPS y al paciente. En caso de ser un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo ordenado en las cantidades descritas por el médico tratante, adicionando que debe tener en cuenta las enfermedades-patologías que padece al momento de realizar la valoración.*

*CUARTO: ORDENAR al representante legal de la EPS FAMISANAR S.A.S. brindar la ATENCIÓN INTEGRAL a la señora LEONOR LUNA DE SALCEDO, con ocasión de las patologías “E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO, Z930 – TRAQUEOSTOMIA, Z931 - GASTROSTOMIA ,R15X - INCONTINENCIA FECAL ,R15X - INCONTINENCIA FECAL ,I64 - ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO ,R13 - DISFAGIA ,Z740 - NECESIDAD DE ASISTENCIA DEBIDA A MOVILIDAD REDUCIDA,” de acuerdo a las prescripciones de los médicos tratantes adscritos a la EPS FAMISANAR S.A.S.*

Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en las providencias citadas en antecedencia.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario a la funcionaria encargada esto es, a la Dra. Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como delegada del cumplimiento de los fallos de tutela según lo descrito en la respuesta y certificado de existencia y representación, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.



Se **ADVIERTE** a la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.766.395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR EPS** y la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Librense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,  
CYG//**

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd023324336e7702e71e7f9569992ae5272b016f4587f70b28805cb5ee13c87d**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 066 del 18 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.